

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por Decreto-ley de 9 de octubre de 1937 quedaron en suspenso todos los actos de enajenación de propiedad minera, así como las transmisiones de acciones de Sociedades mineras y arrendamientos, y se dispuso que quedaban nulos y sin efecto los títulos de propiedad minera y otros actos relacionados con ella otorgados con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Respondían estas decisiones a la necesidad de que el Estado español se previniera contra las consecuencias de los despojos y atropellos que sobre la riqueza minera nacional hubieran ya realizado los Comités detentadores del Poder en la zona no liberada, así como de los efectos de posteriores manejos menos viables después de dictarse aquella disposición. Y esto, tanto por lo que respecta a las concesiones otorgadas por las autoridades marxistas como en relación a los actos y contratos que acaso hayan concertado los particulares bajo el terror y la intimidación de aquéllas. Todas esas transmisiones, totales o parciales, de la propiedad minera son, pues, nulas, y al amparo de ellas no podrán invocarse situaciones jurídicas ni derechos adquiridos de ningún género.

Pero la mencionada suspensión de concesiones y transferencias no puede mantenerse totalmente de modo indefinido en el territorio liberado, ya que la continuidad de las actividades económicas nacionales puede perjudicarse con ello. Por eso, sin perjuicio de que se precisen las medidas encaminadas al logro de la finalidad que el citado Decreto-ley se proponía, es llegado el momen-

to de normalizar el régimen administrativo de la minería, en cuanto a los extremos indicados.

Al mismo tiempo, y con ocasión de dictar una ley sobre esta materia, conviene incluir en su articulado algunas disposiciones de carácter general que, respondiendo a las modalidades del nuevo Estado en los aspectos de mantener íntegramente la soberanía nacional y de salvaguardar y utilizar debidamente el tesoro minero de nuestra Patria, tan íntimamente ligado a su defensa y economía, permitan, en unión a las contenidas en toda la legislación anterior que subsiste en lo que no sea con ellas incompatible, el desenvolvimiento de toda la actividad minera, cuyo rendimiento ha de ser mejorado y cuyo ritmo ha de ser acelerado a tenor de los requerimientos originados por la reconstrucción y el engrandecimiento del país.

Pero, y así conviene advertirlo, no se aspira con ello a dictar las bases completas de la ordenación minera española. Por la relativa limitación de los aspectos que se tratan, por el carácter provisional a que obligan las circunstancias, esta ley no ha de tener un propósito tan ambicioso. Más adelante ha de prepararse —y desde ahora se anuncia— una labor legislativa que, recogiendo las enseñanzas de una dilatada experiencia y aplicando a ella los principios del nuevo Derecho español, pueda constituir el ordenamiento fundamental de la riqueza minera nacional.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, dspongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta ley, quedan autorizados en la España nacional el otorgamiento de títulos de propiedad minera y las transacciones mineras de todas clases, suspendidas por Decreto-ley de 9 de oc-

tubre de 1937. Sin embargo, la validez de dichos actos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones que se fijan en los artículos siguientes y en la legislación anterior que queda vigente, en cuanto no sea por ellos modificado.

La nulidad e ineficacia ordenadas, incluso con carácter retroactivo, por el artículo 2.º del mencionado Decreto-ley subsiste íntegramente para todos los actos a que se refiere, realizados desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de la publicación de la presente ley, y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 9.º de ésta.

Artículo 2.º Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio otorgar los títulos de concesiones mineras, pudiendo imponer en cada caso las condiciones especiales que considere convenientes en defensa de los superiores intereses nacionales, aparte las generales que respondan a disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Las concesiones de explotaciones de pertenencias mineras sólo se otorgarán a españoles o a entidades españolas constituidas y domiciliadas en España. El 60 por 100, por lo menos, del capital social ha de ser propiedad de españoles, cualquiera que sea la forma jurídica que la entidad concesionaria revista. En las Sociedades mineras de cualquier clase, las acciones en la proporción que en cada caso se fije, no inferior al 60 por 100, serán intransferibles a extranjeros.

En casos especiales en los que para la explotación de concesiones mineras de interés nacional no se verifique la aportación de capital español en la proporción establecida en el párrafo anterior, el Ministro de Industria y Comercio, por orden acordada en Consejo de Ministros, podrá conceder la disminución del expresado porcentaje en la magnitud y condiciones que en cada caso se señale.

Artículo 4.º En las Sociedades Anónimas, el Presidente del Consejo de Administración y por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicho Consejo han de ser españoles. En todos los casos, los Administradores delegados, los Gerentes directores con firma social y el Ingeniero Director de la explotación serán españoles. En los demás cargos de personal subalterno, especializado o asesor, podrá admitirse, con carácter más o menos eventual, según las modalidades de especialización y circunstancias, la proporción que autoricen las leyes españolas.

Las Empresas mineras comunicarán al Ministerio de Industria y Comercio el nombre de la persona que, reuniendo las condiciones determinadas por las disposiciones vigentes, proponen para representarlas y dirigir las con plena efectividad de gestión y responsabilidad.

Artículo 5.º Todos los materiales y elementos de instalación empleados en las exploraciones y explotaciones mineras serán de producción y fabricación española, a menos que se demuestre ante el Ministerio de Industria y Comercio la imposibilidad de obtenerlos en España en condiciones satisfactorias. Los correspondientes permisos de importación quedarán condicionados a las disposiciones vigentes sobre la materia y sobre protección a la industria nacional.

Artículo 6.º Sin la autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio queda prohibida la venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras, así como la enajenación a extranjeros de materiales e inmue-

bles correspondientes a su explotación o al tratamiento inmediato de su producto.

Se establece igual limitación por lo que se refiere a la venta, cesión o transacción de cualquier clase de acciones o títulos representativos de la propiedad minera verificada por españoles a extranjeros.

Las autorizaciones correspondientes, caso de llegar a concederse, quedarán condicionadas a las prescripciones de la presente ley.

Se dictarán las disposiciones complementarias para la inmediata reglamentación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 7.º Las solicitudes de registro de pertenencias mineras se tramitarán en la forma establecida por las disposiciones en vigor, pero antes de pedir al solicitante la presentación del correspondiente papel de pagos al Estado, la Jefatura de Distritos Mineros remitirá el expediente debidamente informado al Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos del artículo 2.º de esta ley.

Artículo 8.º Los proyectos de contratos en relación con las materias a que se refiere el artículo 6.º de la presente ley, que se celebren en lo sucesivo, se remitirán igualmente al Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, a los efectos de lo que se dispone en el mencionado artículo.

Artículo 9.º Los expedientes de registro de pertenencias mineras cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto, por haber sido otorgados con fecha posterior a la de 18 de julio de 1936, pueden ser reanudados a instancia de los interesados en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la publicación de la presente ley y de acuerdo con las prescripciones de la misma, si dentro de ella se encuentran comprendidos, siempre y cuando se hubieran iniciado y seguido ante autoridades legítimas del territorio liberado. En tal caso, se dará validez a todo lo tramitado hasta la aprobación de la demarcación por el Ingeniero-Jefe del Distrito Minero.

Artículo 10. Cuando el interés nacional así lo aconseje, el Ministerio de Industria y Comercio podrá obligar a los propietarios de concesiones mineras a investigar o explotar sus minas, fijando en su caso los cupos límites de producción de las mismas, previa audiencia del interesado e informes de las Jefaturas de Minas y del Instituto Geológico y Minero de España. Por el incumplimiento de las obligaciones que del párrafo anterior se deducen, el Ministerio de Industria y Comercio podrá imponer a los propietarios de las minas multas de cuantía no superior a 50.000 pesetas y 100.000 en caso de reincidencia, llegando incluso hasta decretar la caducidad de la concesión.

Contra estas sanciones podrá sustanciarse el oportuno recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, y para llegar a la caducidad de la concesión será preciso, en todo caso, previo acuerdo del Gobierno.

Artículo 11. En aquellos casos en los que las conveniencias del interés nacional así lo aconsejen, la Administración, como trámite previo al otorgamiento de una concesión minera, podrá solicitar informes sobre la constitución de la empresa y sobre el proyectado desenvolvimiento económico y técnico de la misma, tanto en lo que se refiere a la fase de investigación como a la de explotación de las minas.

La Administración podrá acondicionar el otorgamiento de la concesión al cumplimiento de determinados extremos en relación con el programa trazado.

Artículo 12. El Estado, cuando se trate de criaderos de minerales en que la producción sea considerada como de interés nacional, y singularmente necesarios para su defensa o para la de su economía, previos los estudios realizados por las Jefaturas de Minas y por el Instituto Geológico y Minero de España, podrá reservarse los terrenos en que dichos criaderos se hallen enclavados, en la forma prevista en los artículos adicionales de la Ley de Sales Potásicas de 24 de julio de 1918.

Desde ahora se prórroga indefinidamente la reserva a favor del Estado de todos los terrenos donde existan aluviones auríferos a que se refieren las leyes de 6 de junio de 1934 y 26 de junio de 1936. En ellos no podrán, por tanto, concederse registros de oro ni de otra clase de mineral.

Artículo 13. Para determinadas sustancias de interés excepcional para la defensa nacional, el Estado podrá condicionar y hasta llegar a prohibir el derecho de registro a los particulares.

Artículo 14. El Estado podrá ampliar a determinadas sustancias lo preceptuado para el carbón en el Decreto-ley de 4 de agosto de 1927, sobre formación de cotos de explotación ventajosa y agrupación de entidades explotadoras.

Artículo 15. Por lo que se refiere al aprovisionamiento del mercado interior de las materias obtenidas en las explotaciones mineras, y como consecuencia a la exportación y precio de las mismas en los mercados internacionales, que han de causar siempre el debido efecto en la balanza comercial, los concesionarios habrán de atenerse en todo caso a las disposiciones que sobre el particular estén vigentes o a las que se dicten para la mejor utilización y defensa de la riqueza nacional.

Artículo 16. El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

Dada en Burgos a 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmos. Sres.: No habiendo sido derogado ni modificado el Decreto núm. 7, en la parte relativa a títulos mobiliarios, subsiste la necesidad de precisar qué Autoridades u organismos sean los llamados a autorizar la salida de valores depositados en los Establecimientos de crédito, toda vez que el citado Decreto otorgaba dicha facultad a la Junta de Defensa "o sus legítimos representantes". Dada esta imprecisión, viene ocurriendo en la práctica que, mientras en unas provincias las Autoridades de todo orden, al ser requeridas para autorizar los movimientos de títulos depositados en Banca, se inhiben a favor del Ministerio de Hacienda, en otras, la función es ejercida por las Juntas que creó el Decreto núm. 106, o por las Autoridades militares, o, en algunos casos, por los Gobiernos Civiles.

A fin de poner término a tal situación, este Ministerio se ha servido disponer que la autorización de movimientos de títulos depositados en los Establecimientos de crédito, requerida por el Decreto de 24 de julio de 1936, se otorgue en lo sucesivo por la Delegación de Hacienda de la provincia donde el depósito se halle constituido.

Lo que para su conocimiento y efectos participo o VV. II.

Dios guarde a VV. III. muchos años.

Burgos, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.—Sres. Delegados de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Subsidio por automóviles requisados.

Normas que han de seguirse para la concesión de esta clase de subsidios:

1.^a El subsidio que concede la Orden de 8 de marzo de 1937 (B. O. núm. 141) por vehículo de transporte requisado, se entenderá que subsiste mientras éste no sea devuelto a su propietario, o se le indemnice por haberse inutilizado totalmente o desaparecido con ocasión del servicio, pero de la indemnización se descontarán las cantidades que se hayan abonado a aquél a partir de la fecha en que el vehículo haya desaparecido o se hubiere inutilizado totalmente.

2.^a A los propietarios de vehículos requisados que presten servicio como conductores paisanos del Servicio de Automovilismo percibiendo la retribución correspondiente, sólo se les aplicará la Orden de 8 de marzo en el caso de que sean casados y únicamente en cuanto al aumento que aquélla establece de una peseta diaria por hijo a su cargo, estimándose que las seis pesetas del subsidio por el vehículo están compensadas en la retribución que como conductores perciban.

3.^a Del propio modo, los que teniendo un vehículo requisado, que si bien no constituye su único medio de vida, puede considerarse como el principal, tendrán derecho a percibir una peseta diaria por hijo.

4.^a Se revisarán todos los subsidios vigentes en la actualidad, así como a petición de los interesados aquellos que hubiesen sido denegados cuando lo solicitaron, toda vez que pueden haberse modificado las circunstancias en favor o en contra de los peticionarios, quedando anuladas todas las concesiones a partir de 1.^o de julio próximo venidero, y a los que sea ratificada, percibirán el subsidio del tiempo que haya estado ésta anulada. Estas revisiones se llevarán a cabo por las Jefaturas de Servicio de Automovilismo de las Regiones respectivas.

5.^a Las nuevas concesiones se devengarán a partir de la fecha de su solicitud, y las que se otorguen a quienes anteriormente les fueron negadas, desde el momento en que se acredite tuvieran derecho al subsidio, con arreglo a estas normas, siempre y cuando tal fecha sea posterior al 8 de marzo de 1937.

Burgos, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del E." núm. 594, de fecha 8 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.988.

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Relación de las cantidades ingresadas en esta Recaudación, por el concepto del "Plato único", durante el mes de mayo próximo pasado:

	Pesetas.		Pesetas.
Albanto	146'85	Bordalba	961
Aceded	206'75	Borja	4.021'10
Agón	361	Botorrta	"
Aguarón	1.102'70	Brea de Aragón	784'50
Aguilón	"	Bubierca	239
Ainzón	804'30	Bujaraloz	"
Aladrén	"	Bulbunte	248'55
Alagón	1.887'80	Bureta	"
Alarba	175	Burgo de Ebro (El)	434
Alberite de San Juan	65'05	Buste (El)	274
Albeta	75'20	Cabañas de Ebro	398'50
Alborge	"	Cabolafuente	217'05
Alcalá de Ebro	459'40	Cadrete	544'70
Alcalá de Moncayo	"	Calatayud	9.268'15
Alcónchel de Ariza	225'70	Calatorao	983
Aldehuela de Liestos	52'60	Calcena	126'15
Alfajarín	932'50	Calmarza	191'50
Alfamén	391'70	Campillo de Aragón	421'30
Alfocea	72'10	Carenas	621'30
Alforque	"	Cariñena	"
Alhama de Aragón	738'20	Cartuja Baja	170'90
Almochuel	"	Caspe	"
Almolda (La)	"	Casetas	1.250'50
Almonacid de la Cuba	"	Castajón de Alarba	106'75
Almonacid de la Sierra	1.000	Castejón de las Armas	500
Almunia de Doña Godina (La)	1.025'80	Castejón de Valdejasa	380'50
Alpartir	138'60	Castiliscar	231'70
Ambel	461'80	Cervera de la Cañada	"
Anento	64	Cerveruela	88'70
Aniñón	1.305	Cetina	1.749'10
Añón	"	Cimballa	109'05
Aranda de Moncayo	396'90	Cinco Olivas	"
Arándiga	676'20	Clarés de Ribota	170
Ardisa	292'40	Codo	"
Ariza	1.341'50	Codos	272'35
Artieda	115'20	Cogullada	198'80
Asín	"	Contamina	153'60
Atea	306'50	Cosuenda	947'75
Ateca	612	Cuarde de Huerva	175'25
Azuara	"	Cubel	309'75
Badules	"	Cuerlas (Las)	100
Bagüés	35'10	Cunchillos	162'80
Balconchán	94	Chiprana	"
Bárboles	439'60	Chodes	410'30
Bardallur	296'25	Daroca	1.576'30
Belchite	"	Ejea de los Caballeros	"
Belmonte de Calatayud	590	Embid de Ariza	"
Berdejo	77'40	Embid de la Ribera	140'65
Berrueco	56'90	Encinacorba	242'15
Biel	230'75	Epila	3.021'10
Bijuesca	248'55	Erla	"
Biota	253'90	Escatrón	"
Bisimbre	109'40	Escó	84'25
Boquiñeni	784'20	Fabara	"
		Farasdués	358'75
		Farlete	"
		Fayón	"
		Fayos (Los)	185
		Figuieruelas	303'25
		Fombuena	58
		Frago (El)	86'60
		Frasno (El)	135'20
		Fréscano	110'20
		Fuencalderas	55'20

	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
Fuendejalón	1.075'95	Montañana	1.223'30
Fuendetodos	"	Monterde	480'75
Fuentes de Ebro	"	Montón	164'20
Fuentes de Jiloca	545'35	Monzalbarba	670
Gallocanta	102'25	Morata de Jalón	1.125'75
Gallur	1.683'75	Morata de Jiloca	204'05
Garrapinillos	376'70	Morés	348'50
Gelsa	"	Moros	452'10
Godojos	288'90	Movera	947'75
Gotor	203'50	Moyuela	"
Grisel	"	Mozota	"
Grisén	452'50	Muel	546'55
Herrera de los Navarros	"	Muela (La)	408
Ibdes	865'50	Munébrega	169'80
Illueca	750	Murero	"
Inogés	115'95	Murillo de Gállego	344
Isuerre	62'05	Navardún	128
Jaraba	518	Nigüella	64'40
Jarque	"	Nombrevilla	58'55
Jaulín	"	Nonaspe	"
Joyosa (La)	"	Novallas	451'90
Juslibol	280'30	Novillas	500
Lagata	"	Nuévalos	853'15
Langa del Castillo	281'95	Nuez de Ebro	133'60
Layana	220'20	Olvés	252'30
Lécera	"	Orcajo	305
Leciñena	106	Olera	155
Lechón	82'50	Orés	104'55
Letux	"	Oseja	116'55
Litago	110	Osera	"
Lituénigo	65	Paniza	309'60
Lobera de Onsella	95'50	Paracuellos de Jiloca	453'65
Longares	163	Paracuellos de la Ribera	320
Longás	62'40	Pastriz	"
Lorbés	34'90	Pedrola	1.624
Lucena de Jalón	180'50	Pedrosas (Las)	"
Luceni	1.143'45	Peñaflor	782'90
Luesia	"	Perdiguera	"
Luesma	"	Piedratajada	286'55
Lumpiaque	1.031'10	Picarral	877'40
Luna	651'25	Pira de Ebro	"
Maella	"	Pinseque	609
Magallón	563'20	Pintano	84'25
Mainar	274'35	Plasencia de Jalón	384'60
Malanquilla	244'40	Pleitas	77'75
Maleján	210	Plenas	"
Malón	561'90	Pomer	115
Malpica de Arba	62'10	Pozuel de Ariza	190'65
Maltrenda	2.534'50	Pozuelo de Aragón	242
Mallén	706'30	Pradilla de Ebro	601'60
Manchones	273	Puebla de Alhortón	"
Mara	433'40	Puebla de Alfindén	1.034'70
María de Huerva	463'15	Puendeluna	"
Marracos	433	Purujosa	79'85
Mediana	"	Purroy	72'60
Mequinzenza	"	Quinto	"
Mesones de Isuela	179'80	Remolinos	"
Mezalocha	800	Retascón	90
Mianos	54	Ricla	818
Miedes	266'20	Rodén	"
Miralbueno	829'70	Romanos	"
Monegrillo	"	Rueda de Jalón	155'70
Moneva	"	Ruscá	62'65
Monreal de Ariza	441'90	Ruesta	96'55

	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
Sádaba	1.020	Villamayor	938'80
Salillas de Jalón	456'90	Villanueva de Gállego	1.156'15
Salvatierra de Escá	170'35	Villanueva de Jiloca	161
Samper del Salz	"	Villanueva de Huerva	194'60
San Juan de Mozarrifar	517'50	Villar de los Navarros	"
San Martín de Moncayo	106'40	Villarreal de Huerva	295'45
San Mateo de Gállego	391'45	Villarroya de la Sierra	1.004'65
Santa Cruz de Grío	"	Vistabella	105
Santa Isabel	2.238'70	Viver de la Sierra	119'60
Santa Cruz de Moncayo	"	Zaida (La)	"
Santa Eulalia de Gállego	240	Zuera	541
Santa Fe de Huerva	61'50	Ingresado directamente en el Banco por Cipriano Carod, de pueblo desconocido	305'50
Santed	30'35		
Sástago	"		
Saviñán	779'20		
Sediles	94	CAPITAL DE ZARAGOZA.	
Sestrica	205'75	Primer sector	18.066'25
Sierra de Luna	348'30	Segundo idem	14.004'75
Sistiés	189'55	Tercer idem	6.394'75
Sisamón	"	Cuarto idem	26.941'75
Sobradíel	269'60	Quinto idem	21.181'75
Sos del Rey Católico	622'65	Sexto idem	15.558'25
Tabuena	552'50	Séptimo idem	15.127'50
Talamantes	129'30	Octavo idem	12.286
Tarazona	4.352	Federación Hotelera	69.357'10
Tauste	3.986		
Terrer	1.261'60	<i>Total</i>	324.277'25
Tieroa	"		
Tiermas	599'60	PROVINCIA DE TERUEL.	
Tobed	265'40	Alba	194'25
Torrálba de los Frailes	74'50	Almohaza	75'30
Torrálba de Ribota	449'30	Blancas	201'80
Torrálbilla	88'35	Bronchales	130
Torreçilla de Valmadrid	112'40	Báguena	1.200
Torrehermosa	135'15	Bello	446
Torreñabaja	104'50	Castejón de Tornos	253'35
Torrellas	332	Cuencabuena	60
Torres de Berrellén	2.676'35	Caminreal	1.217'51
Torrijo de la Cañada	455'30	Fonfría	17'20
Tosos	142'75	Fuentes Claras	166'65
Trasmoz	87'90	Ferreruela	150
Trasobares	188'25	Lanzuela	65'45
Uncastillo	670	Laguertuela	116'25
Undués de Lerda	65'25	Ojos Negros	300
Undués Pintano	87'25	Odón	200
Urrea de Jalón	267'30	Olalla	50
Urríes	159	Orihuela del Tremedal	138'40
Used	407'75	Navarrete del Río	159'40
Uteho	1.024'45	Pozuel del Campo	160
Valdehorna	161'45	Pozondón	446'75
Val de San Martín	178	Peracense	287'80
Valmadrid	60'80	San Martín del Río	497
Valnalmás	420'50	Torremocha	1.146'30
Valtorres	"	Torrijo del Campo	227'90
Velilla de Ebro	"	Torrálba de los Sisonos	225
Velilla de Jiloca	193'40	Villar del Salz	91
Vera de Moncayo	720'15	Villafranca del Campo	68
Vierlas	203'20	Villarquemado Villa	473'10
Vilnera (La)	81	Villalba de los Morales	45'50
Villadoz	246'40		
Villafeliche	217'70	<i>Total</i>	8.809'91
Villafranca de Ebro	376'90		
Villalba de Perejil	86'30	RESUMEN DE LOS INGRESOS.	
Villalengua	492'10	Pueblos de la provincia de Zara- goza	125.359'15
		Idem de la de Teruel	8.809'91

Sectores de la capital	129.561
Federación Hotelera	69.357'10
TOTAL INGRESOS	333.087'16
Gratificación al Secretario de la Comisión	150
Gratificación al Ordenanza	100
Idem por quebranto de moneda a la Caja	50
Total	300
TOTAL INGRESOS	332.787'16

Zaragoza, 9 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Cajero, Babil López. — V.º B.º: El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.001.

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.

Circular.

Se hace saber por la presente circular a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan que no habiendo remitido el censo pecuario a pesar de las circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los días 7 de abril y 12 de mayo, se les ordena que en plazo de seis días los remitan a este Gobierno Civil; advirtiéndoles que de no hacerlo les impondré el merecido correctivo por su resistencia al cumplimiento de mis órdenes.

Pueblos que deben remitir el censo

Aguarón, Aguilón, Aldehuela de Liestos, Almochuel, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Berdejo, Berruoco, Bijuesca, Calcena, Calmarza, Caspe, Castiliscar, Cetina, Codo, Cubel, Cunchillos, Embid de la Ribera, Fayón, Fombuena, Frago, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisel, Herrera de los Navarros, Isuerra, Lagata, Layana, Lechón, Letux, Luesma, Lumpiaque, Maella, Maleján, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Monegrillo, Moneva, Montón, Navardún, Nombrevilla, Nonaspe, Osera, Pedrosas (Las), Pina, Pozuel de Ariza, Pozuelo de Aragón, Rodén, Samper del Salz, Urries, Velilla de Ebro, Vera de Moncayo y Zuera.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento.

Zaragoza, 11 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.002.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Se hace saber a toda persona que realice alguna compra de carbón en almacén o tienda de la plaza o pueblos de la provincia que si advirtiese que dicho artículo tenía un grado de humedad superior al normal se abstenga de abonar su precio, procediendo a denunciar seguidamente al industrial desaprensivo que tal abuso cometiera, a cuyo afecto requerirá la intervención de un Agente de la Autoridad, que deberá comprobar los hechos denunciados, y de cuyo pago quedará relevado si formalizado el expediente resultara ser cierta la infracción señalada.

Igualmente se previene que todo industrial que sirva carbón a domicilio está obligado a precintar los sacos, señalando al propio tiempo el peso exacto de cada uno.

El incumplimiento de lo anteriormente ordenado motivará enérgica sanción, sin que se admita como descargo ignorancia de lo ordenado.

Las Autoridades locales, bajo su responsabilidad personal, velarán en sus respectivas localidades por que no se vulnere lo dispuesto, señalando a esta Junta cualquier infracción de que tuvieren conocimiento.

Zaragoza, 11 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.994.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alfajarín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Acampadero», «Llano», «Balsa Salada», «Realengo de Zaragoza» y «Perdiguera», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 130 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza a 13 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.995.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nuez de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Suser», «La Fuén» y «Balladara», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas «Suser», «La Fuén» y «Balladara», y zona de inmunización otra faja de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se señalan en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza a 13 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Núm. 3.003.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

CEDULAS PERSONALES

Se ruega a los Ayuntamientos de esta provincia que del 15 al 23 del presente mes, días laborables, envíen persona autorizada por escrito para hacerse cargo en la Depositaria de esta Corporación de las cédulas personales de 1938, previo recuento.

Pasada esa fecha se remitirán las cédulas a los Ayuntamientos que no hayan enviado a recogerlas, pero en este caso sólo se atenderán aquellas reclamaciones sobre el envío que estén muy justificadas.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 3.006.

A los Ayuntamientos.

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan cantidades por primer trimestre de aportación forzosa correspondiente al actual ejercicio, se les requiere por este anuncio para que hagan efectivas dichas cantidades, advirtiéndoles que muy en breve se procederá al cobro en vía de apremio de los débitos por tal concepto.

Igualmente se recuerda a los Ayuntamientos que se hallan sujetos a procedimiento de apremio la necesidad de remitir mensualmente a esta Corporación el 10 por 100 del importe de los ingresos habidos durante el mes, sin que sea admisible excusa alguna, ya que en otro caso serán responsables de dichas cantidades los Alcaldes y Depositarios personalmente.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 2.982.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Con fecha 26 de mayo último, el Ministerio de Hacienda ha dictado el siguiente Decreto, cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.º A los efectos de la Patente nacional de circulación de automóviles, serán admitidas bajas tributarias que correspondan a vehículos de cualquier clase desaparecidos por actos de violenta desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar inexcusablemente en declaración jurada del propietario, garantizada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

Este beneficio alcanzará a las patentes cuyo devengo sea posterior al 17 de julio de 1936, siempre que no haya sido satisfecho su importe y las bajas se presenten dentro de los treinta días siguientes a la publica-

ción de este Decreto. En otro caso, solamente surtirán efecto desde el semestre a que corresponda la fecha de su presentación.

Artículo 2.º En los casos de recuperación de los vehículos a que las expresadas bajas se contraigan, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a formular ante la Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, las pertinentes declaraciones o partes de alta tributarios.

El incumplimiento de esta obligación será castigado con multa hasta la cuantía máxima de 5.000 pesetas, sin que en ningún caso pueda la penalidad representar una suma inferior al importe de las patentes dejadas de satisfacer.

Artículo 3.º La falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el art. 1.º será corregida con 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse».

Lo que se hace público para mayor conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes interesados.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 2.964.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Concesiones.

Examinado el expediente promovido por D. Lucas Abadía Abadía y otros vecinos de Esposa (Huesca) solicitando autorización para derivar, con destino a riegos, aguas del río Estarrún, en jurisdicción de Aisa de la misma provincia, así como el proyecto presentado suscrito en Zaragoza por el Ingeniero de Caminos D. José Sans Soler;

Resultando que, anunciada la petición conforme determinan los Reales Decretos números 33 de 7 de enero de 1927 y 27 de marzo de 1931 y abierta la correspondiente información pública con la inserción de anuncios en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huesca, Navarra y Zaragoza, y en las Alcaldías de Esposa y Aisa, dentro del período reglamentario, fueron presentadas por intermedio de la última de las citadas Alcaldías las siguientes reclamaciones: por un propietario de Aisa, que hace notar que en una finca de su propiedad pasa el trazado de la acequia por donde estaba marcada la carretera en proyecto de Jaca a Aisa, Hecho y Sangüesa; por el mismo Ayuntamiento de Aisa, acompañando certificación que, aunque de redacción algo confusa, afirma que esta entidad no se opone a la concesión, pero sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Aisa pueda a su vez derivar del mismo río Estarrún 10 litros por segundo para usos de higiene, que se solicite la concesión del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Huesca por hallarse la toma en el Monte Boalar de Aisa núm. 182 del Catálogo de Montes y que se acuda asimismo a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca por coincidir, en las inmediaciones del camino de Camblo, el trazado de la acequia de riego proyectada con las señales del trazado estudiado para carretera de Jaca-Aisa-Hecho-Sangüesa;

Resultando que, dada vista de los anteriores escritos a los peticionarios dentro del plazo concedido a los mismos, contestaron haciendo notar la contradicción entre el deseo expuesto por el Ayuntamiento de Aisa de que se le reserve para ciertas atenciones un caudal de 10 litros por segundo y la afirmación de que las aguas del río Estarrún son de su pertenencia, en cuyo caso no necesitaría que nadie se las reservase. Aclaran los peticionarios que las aguas que solicitan son las que discurren libremente por el cauce natural del río Estarrún, sin haber sido aprovecha-

das por nadie, y que por tanto, según el núm. 3.º del artículo 4.º de la ley de Aguas en relación con el artículo 407 del Código Civil, son públicas y que lo serían igualmente aun en el caso en que se tratase de aguas nacidas en predio de propiedad de los pueblos, en virtud de lo que disponen los artículos 4.º y 5.º de la mencionada ley; pero que además no es cierto que el emplazamiento de la toma de agua proyectada esté en el monte núm. 182 del Catálogo, sino que dista más de 2 kilómetros de los terrenos del monte de referencia, aun no deslindado. Atienden también que, por la continuidad de la corriente, la fijeza del cauce cubierto casi totalmente hasta las tapias de los huertos ribereños por las avenidas ordinarias y del todo por las extraordinarias está perfectamente definido el carácter del río que tiene la corriente del río Estarrún en el tramo a que afecta la derivación solicitada. En cuanto a la coincidencia parcial con el trazado de la futura carretera, de cuyo replanteo no hay rastro alguno, entiende el peticionario que probablemente coincidirá el cruce con la acequia en el del camino de Aisa, a lo cual está previsto con la obra de paso inferior en el proyecto, y que, en todo caso, sería ejecutada la obra de paso correspondiente de acuerdo con las disposiciones de la Jefatura encargada de la carretera, cuando ésta sea construida. Terminan su escrito los peticionarios quejándose de que se obstaculice sistemática, injusta y egoísta una concesión que trata de libertar un pueblo de la miseria y obligada emigración, utilizando una pequeña parte del caudal del río Estarrún sin perjuicio para nadie; y, refiriéndose a la pretensión de la Jefatura de Montes que, por intermedio de la Alcaldía de Aisa, ha exigido conminatoriamente al peticionario la entrega de un ejemplar del proyecto, pretensión que considera el peticionario impertinente y por eso dirigieron su petición a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que tiene a su cargo la tramitación de esta clase de concesiones e incluso los deslindes de terrenos de dominio público, competencia confirmada en la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de junio de 1934; expone los perjuicios que les irrogaría el que se entabiese una cuestión de competencia entre organismos de la Administración;

Resultando que al peticionario, después de los escritos cursados entre la Jefatura del Servicio Forestal y la de la Cuenca del Ebro, se le dió vista de las comunicaciones a que se hace referencia sobre competencia y, con completo conocimiento de causa, insistió en su escrito de fecha 27 de marzo de 1937 en que ni la toma ni las obras afectaban al monte número 182 del Catálogo, cuya linde con el río Estarrún queda 2 kilómetros agua arriba del punto elegido para la derivación solicitada en este expediente, así como en el carácter de públicas de las aguas del río Estarrún a que se refería su petición;

Resultando que en el proyecto se determinan, con completa claridad también, las circunstancias del punto de toma con la presa emplazada inmediatamente aguas abajo del molino de Aisa y el primer tramo de acequia desarrollada al través de las huertas de propietarios de dicho pueblo cuyos nombres se citan, sin género alguno de duda, incluida en el anejo número 4, y publicada esta relación en los anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las Alcaldías de Esposa y Aisa no fué impugnada ni por los respectivos Alcaldes ni por los propietarios mencionados, sirviendo el anuncio para que uno de ellos, D. Romualdo López, manifestase que dentro del predio suyo incluido en la relación coincidían los replanteos de una carretera en proyecto y de la acequia proyectada por los de Esposa;

Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe, demostrando cumplidamente la condición jurídica de las aguas y cuanto se refiere a la competencia para otorgar esta concesión y, por consiguiente, lo procedente de acceder a lo solicitado en este expediente;

Resultando que han emitido sus preceptivos informes el Ingeniero-Director de la Confederación Hidro-

gráfica del Ebro (por lo que pudiera afectar a los planos de la misma), el Servicio Nacional Agronómico de Huesca y el Abogado del Estado, siendo todos ellos favorables al otorgamiento de la concesión que se pretende;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales sobre la materia, y especialmente cuanto determina el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, núm. 33;

Considerando en cuanto a las reclamaciones presentadas que D. Romualdo López se limita a llamar la atención sobre el posible cruce del trazado de la acequia con una carretera en proyecto, cruce que no se puede prever con la obra apropiada hasta que esté hecho el replanteo de dicha carretera, y que por lo referente al Ayuntamiento de Aisa no hay oposición real a la concesión, pues se limitan a cumplir la orden recibida de la Jefatura de Montes de reclamar que se tramite la concesión como si fuera de aguas privadas;

Considerando que ya queda suficiente aclarado con las mismas manifestaciones de los interesados en el acto de la confrontación el carácter indubitable de públicas que tienen las aguas del río Estarrún en el tramo en que se pretende derivarlas, y en cuanto al deseo del Ayuntamiento de Aisa de que se les reserve el derecho a derivar del río Estarrún un caudal de 10 litros por segundo para saneamiento del pueblo de Aisa, derivación que habría de realizarse aguas arriba también de la presa establecida para el molino de Aisa y para el riego de las numerosas huertas de vecinos de Aisa, no puede ser legalmente atendido; sino que el Ayuntamiento debe formular la petición reglamentariamente y someterse el correspondiente proyecto a información pública, ya que no puede afectar a los aprovechamientos mencionados y por tanto no son de estimar dichas reclamaciones;

Considerando a mayor abundamiento que la petición objeto de este expediente no afecta a los usuarios del río Estarrún y del Aragón por la pequeña cantidad de agua que ha de derivarse y por la época de la derivación, que será la del verano, con la que coincide el deshielo en las cuencas de los ríos pirenaicos, cuyo sequiaje importante es el de invierno, en cuya época no se riega en estas zonas; (Así se explica que no haya habido ninguna reclamación de usuarios inferiores);

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de esta concesión y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones vigentes, no procede la declaración de utilidad pública aun cuando esa expresa petición se consigna en la instancia del peticionario y anuncios que abren la información pública de este aprovechamiento, sin que contra ello se haya presentado reclamaciones;

Considerando que las servidumbres sobre fincas de propiedad particular deben solicitarse, una vez otorgada la concesión, de la autoridad correspondiente y con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que las aguas del río Estarrún solicitadas son públicas con arreglo a la clasificación que hacen de las mismas los artículos 4.º en su número 2.º y 5.º párrafos 1.º y 2.º de la ley de 13 de junio de 1879, y núm. 2 del artículo 407 en relación con el artículo 411 del Código Civil, en cuyo criterio abunda el asesor jurídico en su informe;

Vistos la ley de aguas de 13 de junio de 1879, la instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, la ley de 20 de mayo de 1932, el Decreto de 29 de 1932 y la Orden de 30 de noviembre de 1932;

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, ha resuelto acceder a lo solicitado, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Lucas Abadía Abadía, Vicente Abadía Lanuza, Mariano López Andrés, Cándido Lorient Abadía, Antonio Lanuza Lobera, Antonio Abadía Casajús, Rafael Betés Borra, José Lanuza Juan,

Mariano Lanuza Juan, Ambrosio Bescós Abadía, Andrés Sánchez Borra, Germán Abadía Abadía, Valentín Borra Betés, Francisco Bescós Abadía, Joaquín Lanuza Betés, Mariano Lorient Abadía, Joaquín Lanuza Azuárez, Francisca Berges Bescós y Magdalena Gil Brun, vecinos todos de Esposa (Huesca), para aprovechar, con destino al riego de 41'7 hectáreas de terrenos de su propiedad, un caudal de 20 litros por segundo de aguas derivadas del río Estarrún en jurisdicción de Aisa, aguas abajo del desagüe del molino de este pueblo.

2.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, con sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Zaragoza en marzo de 1936 por el Ingeniero de Caminos D. José Sanz Soler.

3.^a Comenzarán las obras dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres años, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta concesión.

4.^a Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, o por el subalterno afecto al mismo servicio en quien delegue, a su reconocimiento, levantándose acta del resultado de éste, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga aprobación sobre dicha acta.

5.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, así como las que ordenará la Jefatura de Obras Públicas de Huesca para el cruce en su día con la carretera en proyecto de Jaca a Aisa.

6.^a Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto de aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

7.^a El depósito provisional constituido quedará como fianza definitiva, que será devuelta después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

8.^a No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional.

9.^a En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10. Esta concesión queda sujeta, además, a lo prescrito en la ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

11. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes de trabajo.

12. Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos por la ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre fincas de propiedad particular, podrá ser decretada por la autoridad correspondiente, una vez publicada la concesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, y traslado al interesado para que dé su conformidad a esas condiciones y remita póliza de primera clase que

la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santander, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda (Rubricado) Al pie: Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Y habiéndose aceptado, de conformidad a lo anteriormente dispuesto, el condicionamiento de la resolución por los peticionarios y satisfecho la póliza por valor de 150 pesetas de clase 1.^a exigida por el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado, y lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883 en sus artículos 24 y 25, e hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.985.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Navarro Ruberte y Gregorio Bienzobas Montebles, conocido también por Ramón Colomina Bello, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 98 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoseles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.896.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Félix Letosa Sanz, por el expediente núm. 331 1938.

- Julián Letosa Sanz, por el núm. 332.
- Venancio Letosa Sieso, por el núm. 333.
- Bartolomé Letosa Solanas, por el núm. 334.
- Enriqueta Lisón Ortega, por el núm. 335.
- Simón Marcén Alfranca, por el núm. 336.
- Fructuoso Marcén Bagüés, por el núm. 337.
- Manuel Marcén Bagüés, por el núm. 338.
- Manuel Marcén Berdún, por el núm. 339.
- Timoteo Marcén Letosa, por el núm. 340.
- Fermín Marcén Marcén, por el núm. 341.
- Teodoro Marcén Marcén, por el núm. 342.
- Gregorio Marcén Murillo, por el núm. 343.
- Mariano Marcén Murillo, por el núm. 344.
- Juan-Francisco Marcén Sanz, por el núm. 345.
- Julián Marcén Soda, por el núm. 346.
- Cipriano Marcén Tolosana, por el núm. 347.

Guillermo Mata Murillo, por el núm. 348.
 Gregorio Maza Arruego, por el núm. 349.
 José Maza Posa, por el núm. 350.
 Faustino Maza Ruiz, por el núm. 351.
 Justa Montesa Murillo, por el núm. 352.
 Angel Murillo Bagüés, por el núm. 353.
 Eusebio Murillo Bagüés, por el núm. 354.
 Miguel Burillo Bagüés, por el núm. 355.
 Josefa Murillo Escartín, por el núm. 356.
 Antonio Murillo Ferrer, por el núm. 357.
 Tomás Murillo Ferrer, por el núm. 358.
 Juana Murillo Murillo, por el núm. 359.
 Mariano Murillo Pardo, por el núm. 360.
 José Murillo Pomar, por el núm. 361.
 José Murillo Seral, por el núm. 362.
 Juan Murillo Seral, por el núm. 363.
 Leandra Oliván Solanas, por el núm. 364.
 Marcelino Solanas Oliván, por el núm. 365.
 Pedro-Juan Posac Letosa, por el núm. 366.
 Tomás Ráfles Artal, por el núm. 367.
 Fernando Sánchez Martínez, por el núm. 368.
 Leoncio Sancho Albero, por el núm. 369.
 Isidro Sancho Letosa, por el núm. 370.
 César Sancho Marcén, por el núm. 371.
 Mariano Sancho Solanas, por el núm. 372.
 Francisco Seral Mazas, por el núm. 373.
 Emilio Seral Seral, por el núm. 374.
 Benito Seral Solanas, por el núm. 375.
 Mauricio Seral Solanas, por el núm. 376.
 Alfonso Serrano Rubio, por el núm. 377.
 Francisco Serrano Rubio, por el núm. 378.
 Fructuoso Sieso Murillo, por el núm. 379.
 Mariano Sieso Solanas, por el núm. 380.
 Antonio Solanas Alfranca, por el núm. 381.
 Bienvenido Solanas Berdún, por el núm. 382.
 Fidel Solanas Bolea, por el núm. 383.
 Juan Solanas Escanero, por el núm. 384.
 Manuel Solanas Escanero, por el núm. 385.
 José Solanas Farlete, por el núm. 386.
 Pedro Solanas Mata, por el núm. 387.
 Venancio Solanas Mata, por el núm. 388.
 Francisco Solanas Mata, por el núm. 389.
 Mariano Solanas Muñío, por el núm. 390.
 Félix Solanas Sancho, por el núm. 391.
 Antonio Solanas Sanz, por el núm. 392.
 Dionisio Solanas Seral, por el núm. 393.
 Joaquín Tolosana Letosa, por el núm. 394.
 Mariano Villalba Bolea, por el núm. 395.
 Severo Vinués Arruego, por el núm. 396.
 Juan Vinés Escanero, por el núm. 397.
 Santiago Vinués Escanero, por el núm. 398.

vecinos que fueron de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en dichos expedientes para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.940.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Ramón Inogés Yagüe, vecino de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo

del movimiento nacional, en la cuantía de dos mil pesetas impuestas por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 33, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 30 de abril próximo pasado, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del 25 por 100 de descuento citado.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Justo García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.940.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Romualdo Sánchez Felipe, vecino de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de mil quinientas pesetas impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 44, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 30 de abril próximo pasado, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento del 25 por 100 referido.

Ateca, a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.940.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de dos mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo derivada del expediente número 25, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 4 de mayo próximo pasado, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento del 25 por 100 citado.

Ateca, a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.973.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cantidad de cin-

co mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 69, se sacan a pública subasta por segunda vez y término legal, con el 25 por 100 de descuento, los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 30 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción de la rebaja del 25 por 100.

Ateca, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.973.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Angel Esteban León, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cantidad de cinco mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 53, se sacan a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 30 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento del 25 por 100.

Ateca, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.890.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 393 contra Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, para hacer efectivas las responsabilidades declaradas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes como de la propiedad de dicho inculpaado y que se describen así:

Nueve platos de loza fina, de los llamados soperos, nuevos. Tasados en nueve pesetas.

Siete pucheros de porcelana, varios tamaños. En diez.

Una cacerola de porcelana, seminueva. En dos.

Dos pucheros de loza ordinaria. En una.

Cuatro platos de loza ordinaria, a rayas. En cuatro.

Tres fuentes de porcelana, varios tamaños. En nueve.

Dos jicaras de loza ordinaria. En una peseta cincuenta céntimos.

Dos tazas de id. id. En una peseta cincuenta céntimos.

Dos tazones de loza ordinaria, dos vasos para agua, una jarra de porcelana y seis coberteras varias clases y tamaños. En quince.

Una tinaja de loza, grande, otra idem pequeña, dos cazos de porcelana viejos y una vasija de aluminio, para leche. En diez.

Un pozal de zinc y un balde de id. En cuatro.

Una plancha de vapor, para planchado de ropa, un molinillo para moler café, dos cacerolas de hierro y otros diferentes objetos de cocina de escasisimo valor, todos dentro de un armario. En diez.

Dos pares de tenazas para rizar el pelo. En tres.

Una mesa de madera, para cocina, con cajón y hule y dentro del cajón dos cuchillos de los llamados de cocina, todo usado. En quince.

Dos sillas de madera pintadas de azul. En diez.

Un lavabo de madera con palangana de loza ordinaria, cubo y jarro de porcelana y jabonera, todo muy viejo. En cinco.

Una cama camera de hierro con somier, dos sábanas, dos almohadas y colcha de algodón. En sesenta.

Una mesilla de noche, de madera ordinaria, y sobre ésta un aparato de luz, sin lámpara. En cinco.

Una garrafa de vidrio y cesto de mimbre de unos 20 litros de cabida. En tres.

Un bastón de caballero, viejo. En una.

Dos sillones de mimbre con almohada de lana. En catorce.

Dos sillas pequeñas con asiento de anea. En cuatro.

Una cama de madera con somier, colchón, dos sábanas, dos almohadas y colcha. En ciento cincuenta.

Una mesilla de noche con piedra de mármol, haciendo juego con la cama, y un vaso de cristal para agua. En diez.

Cuatro sillas con asiento de madera de las llamadas de comedor. En veinte.

Una cama de madera con somier, colchón y colcha de algodón. En ciento sesenta.

Una mesilla de noche, formando juego con la cama anterior, con piedra de mármol. En quince.

Una palangana de loza y varios objetos de tocador, todo usado. En tres.

Una silla vieja, con asiento de anea. En una.

Once tomos de la revista ilustrada «La Esfera», anteriores a 1920, encuadernados. En veinticinco.

Dentro de un armario empotrado en la pared existen las prendas y objetos siguientes: Un abrigo para señora, de lana, deteriorado por la polilla y ratones; otro idem corto, de astracán, en igual estado que el anterior; otro idem para caballero, en el mismo estado que el anterior; una falda de lanilla, azul marino, en el mismo estado que el anterior; un jersey para caballero, en el mismo estado que los anteriores; tres alfombras pequeñas, viejas. Todo ello en sesenta.

Una blusa de seda, para señora. En seis.

Una falda de seda, para id., color negro. En diez.

Un vestido para señora, de crespón negro seminuevo. En veinte.

Una falda para señora, azul marino. En dos.

Un par de zapatos para señora, buen uso. En cuatro.

Un depósito de irrigador de porcelana. En una.

Una mesa camilla, con faldas y tapete. En diez.

Un reloj de pared, con pesas. En diez.

Un armario de comedor, de dos cuerpos, seminuevo. En cincuenta.

Un termómetro ordinario. En una.

Un tapete para mesa, tres cubiertos completos, dos idem para postre. En quince.

Una falda viso para señora, dos camiones para idem, dos pares de calzoncillos para caballero, una camiseta para idem, cinco fundas para almohadón, dos sábanas de algodón, tres servilletas, un tapete para mesa, una toalla felpa, tres sábanas de algodón, otro tapete para mesa y un rosario con varias medallitas de plata. Todo ello en sesenta y tres.

Un baúl grande, en buen uso. En veinte.

En el baúl descrito en el número anterior aparecen los objetos siguientes: dos fundas para almohadón, una sábana de algodón, tres camisetas para caballero,

tres pares de calzoncillos para caballero, un par de visillos para balcón, un mantel para mesa, una mantelería compuesta de un mantel y seis servilletas, un corte de tela para bata señora, una toalla, media docena de servilletas clases varias, un estor para balcón, una cubierta o colcha de seda para cama, dos fundas para almohadón, una bufandita para señora, un jersey de lana nuevo para señora. Todo ello en ciento cuarenta.

Dos sábanas de algodón, nuevas. En veinte.

Un edredón de astracán y seda nuevo. En veinticinco.

Otro idem de paño negro, con dibujos. En quince.

Un mantón de Manila, negro, seminuevo. En quince.

Una faja de goma, para señora, nueva. En treinta y cinco.

Dos fundas para almohadón. En siete.

Un collar con gargantillas negras. En una.

Una caja-estuche, con dos cucharillas de las que se usan para café, etc. En cuatro.

Tres madejas de lana encarnada, nueva. En cuatro.

Una tequilla o chal para señora. En seis.

Una máquina para coser, marca «Singer», vieja, en buen uso. En cincuenta.

Un paraguas para señora, nuevo. En diez.

Tres mantas de lana de las llamadas de Palencia, nuevas. En setenta.

Dos id. id., usadas. En veinte.

Una gramola marca «Victor», seminueva, con cincuenta discos varios. En setecientas.

Varios vasos, copas, platos, etc., en un armario del comedor. En diez pesetas.

Suma total: 1.985'50 pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 del actual y hora de las doce.

2.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y

4.º Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de D. Amado García Badía, vecino de Magallón.

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— Santiago Sánchez.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.889.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 284, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa en la calle de la Cortecilla, número 1, de tres pisos, en buen estado, de unos 20 metros cuadrados de extensión; linda: por la derecha, camino de Malanquilla; izquierda, casa de herederos de Santiago Alonso, y por la espalda, campo de Fermín Lezcano. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Una finca de secano, viña, de unas mil cepas, de 1 yugada, en el paraje denominado El Espigar; linda: al Norte, Eduardo Perales; Sur, viña de Juan Pérez Alonso; Este, aliagar, y Oeste, viña de Daniel Lezcano. Tasada en 500 pesetas.

3.º Otra finca de secano, de 1 yugada, yermo, en la Peña Minga; linda: al Norte y Sur, monte; Este, Antonio Cojueras, y Oeste, monte. Tasada en 100 pesetas.

4.º Un banco de carpintería en buen uso. Tasado en 25 pesetas.

5.º Diez fajos de esparceta. Tasados en 10 pesetas.

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— Santiago Sánchez.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.889.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 290, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Pedro Lezcano Moreno, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 00 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una casa en la calle de la Oneba, sin número, de dos pisos, en mediano uso, de unos 8 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, calle pública; izquierda, casa de Benita Calvo Ruiz, y espalda, eras de pan trillar. Tasada en 200 pesetas.

2.º Un pajar en la Oneba, junto a la era, de dos pisos, en buen uso, de unos 5 metros cuadrados; linda: por la derecha, arrenal; izquierda, camino, y por la espalda, arrenal y camino. Tasado en 200 pesetas.

3.º Una bodega en el Calvario sin número; linda: al Norte y Sur, yermo; Este, camino, y Oeste, bodegas (la mitad). Tasada en 150 pesetas.

4.º Media era en la Oneba, de pan trillar, de una anchura de 12 metros y de largura unos 18 idem. Tasada en 100 pesetas.

5.º Mitad de una bodega junto a la era de pan trillar, en la Oneba, en mediano uso; linda: al Norte, arrenal de mismo; Sur, paso, y Este y Oeste, arrenal. Tasada en 50 pesetas.

6.º Una finca de secano, viña, sin fruto, en el Boquero, de Val de Pomer, de 1'50 cuartas; linda: al Norte, camino; Sur, acequia, y Este y Oeste, yermos. Tasada en 50 pesetas.

7.º Una viña en Peña la Mora, de media cuarta, sin fruto; linda por los cuatro puntos cardinales, con yermos. (la mitad). Tasada en 150 pesetas.

8.º Una finca de secano en el Hornillo, de una cuarta, sembrada de trigo; linda: al Norte, Pablo Perales; Sur, Daniel Lezcano, y Este y Oeste, acequia. Tasada en 200 pesetas.

9.º Otra finca secano, de media yugada, sembrada de yeros, en la Solana; linda: al Norte, y Sur, con finca de Fermín Lezcano, y Este y Oeste, con romeral. Tasada en 200 pesetas.

10. Otra en los Hoyos, de esparceta, de media yugada; linda: al Norte, Sur y Este, con Juan Pérez Alonso, y Oeste, Tomás Lezcano. Tasada en 100 pesetas.

11. Otra finca secano, sembrada de trigo, en el Lomo, de 1 yugada; linda: al Norte, Antonio Horno; Sur, acequia, y Este y Oeste, yermos. Tasada en 300 pesetas.

12. Otra finca secano, sembrada de trigo, en El Prado, de 1 yugada; linda: al Norte, Lucio

Martínez; Sur, camino, y Este y Oeste, Gregorio Muñoz. Tasada en 300 pesetas.

13. Una finca de regadío en las Carreras, de media cuarta; linda: Norte, río; Sur, Marcelino Horno; Este, Constantino Horno, y Oeste, Alejandro Perales. Tasada en 75 pesetas.

14. Otra finca en el Blanquizar, secano, sembrada de trigo; linda: al Norte, Juan Perales; Sur, Marcelino Cisneros; Este, Fermín Modrego. Tasada en 150 pesetas.

15. Un huerto de regadío, en las Dehesillas, de media cuarta; linda: al Norte, río; Sur y Este, con Antonio Horno, y Oeste, acequia. Tasado en 100 pesetas.

16. Otro en Vallejo Oscuro, regadío, de 3 cuartas, sembrado de centeno; linda por los cuatro puntos cardinales, con acequia. Tasado en 100 pesetas.

17. Un mulo tordo, de unos 17 años, cerrado, alzada regular. Tasado en 300 pesetas.

18. Un mulo negro, de unos 12 años, cerrado, alzada regular. Tasado en 350 pesetas.

19. Una cabra negra, de 4 años. Tasada en 40 pesetas.

20. Una cabra negra, de unos 3 años. Tasada en 45 pesetas.

21. Una cabra negra, "Orita", de unos 5 años. Tasada en 40 pesetas.

22. Una cama de madera en buen uso, de nogal. Tasada en 80 pesetas.

23. Una cómoda en buen uso, con sus cajones. Tasada en 40 pesetas.

24. Una mesa redonda, en buen uso. Tasada en 10 pesetas.

25. Dos sillas de comedor. Tasadas en 6 pesetas.

26. Treinta fajos de esparceta. Tasados en 40 pesetas.

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.889.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 291, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Bartolomé Cisneros Modrego, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al

efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de un casa en la calle de San Andrés, número 8, de dos pisos, proindivisa con mujer del inculpada; linda: por la derecha entrando, vía pública; izquierda, corral de Constantino Horno, y por la espalda, camino, de unos 8 metros cuadrados. Tasada en 400 pesetas.

2.º Una bodega en la Fontana, de unos 4 metros cuadrados; linda: al Norte, bras de pan trillar, y Sur, Este y Oeste, camino. Tasada en 100 pesetas.

3.º Una casa en el Cantón, número, de un piso, de unos 6 metros cuadrados; linda: al Norte y Sur, con Marcelino Horno, y Este y Oeste, vermas. Tasada en 100 pesetas.

4.º Una finca de secano, de 1 yugada, en la partida del Lomo, sembrada de trigo; linda: al Norte, Cipriano Cisneros; Sur, camino; Este, yermo, y Oeste, acequia. Tasada en 50 pesetas.

5.º Otra finca de secano, en las Dehesillas, de 1 yugada, sembrada de trigo; linda: al Norte y Sur, Antonio Horno; Este, Marcelino Horno, y Oeste, Juan Pérez. Tasada en 100 pesetas.

6.º Otra finca secano, en el Vallejo de los Cabrerros, labrada, de 1 yugada; linda: al Norte y Sur, con camino; Este, Juan Perales, y Oeste, Pedro Modrego. Tasada en 100 pesetas.

7.º Otra finca regadío, labrada, de media cuarta, en la renta las Carreras; linda: al Norte, con Francisco Modrego; Sur, Melitón Modrego; Este, Pablo Revuelta, y Oeste, Regino Revuelta. Tasada en 100 pesetas.

8.º Otra finca en las Aguas, secano, rastrojo, de media cuarta; linda: al Norte, Juan Pérez Vera; Sur, Marcelino Cisneros; Este, Nicanor Perales, y Oeste, camino. Tasada en 100 pesetas.

9.º Una viña de 1 cuarta, en Las Fuentes, sin fruto; linda: al Norte, con yermo; Sur, Antonio Pérez; Este Pascual Pérez, y Oeste, Basilio Martínez. Tasada en 50 pesetas.

10. Otra finca, secano, en la Fuente Hiar, verma, de 1 yugada; linda: al Norte y Sur, Pablo Pérez, y Este y Oeste, Bartolomé Lezcano. Tasada en 50 pesetas.

11. Otra en las Cuerdas, secano, de 1 yugada, verma; linda: al Norte, con Narciso Perales; Sur, camino; Este, Nicanor Perales, y Oeste, yermo. Tasada en 50 pesetas.

12. Una cabra de 4 años, "Orita". Tasada en 50 pesetas.

Dado en Boria a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.889.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 292, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Feliciano Muñoz Cisneros, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpada por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa, en mediano uso, en la plaza Vieja, número 4, de unos 15 metros cuadrados, de dos pisos; linda: a la derecha entrando, con vía pública; izquierda, casa de Juana Cisneros Alonso, y espalda, con casas destinadas a viviendas. Tasada en 700 pesetas.

2.º Una finca de secano, en las Cobatillas, de media yugada, yermo; linda: al Norte, con canteira; Sur, Marcelino Cisneros; Este, Ciriaco Modrego, y Oeste, Julián Modrego. Tasada en 100 pesetas.

3.º Otra finca de secano, en el Mojón de Aranda de Moncayo, yermo, de media yugada; linda: al Norte, camino; Sur y Este, dehesa, y Oeste, Pedro Lezcano Horno. Tasada en 100 pesetas.

4.º Otra finca de secano, en los Caños, yermo, de 1 yugada; linda: al Norte, camino; Sur, romezal; Este, José Pérez, y Oeste, Elías Revuelto. Tasada en 200 pesetas.

5.º Otra finca, yermo, secano, en el Prado, de 1 yugada; linda: al Norte, con acequia; Sur, algar; Este, con Antonio Horno, y Oeste, camino. Tasada en 500 pesetas.

Dado en Boria a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.974.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 13 de 1938, sobre hurto de treinta y dos reses lanares, de ellas seis corderos blancos mochos, 3 primales (dos de ellos mochos) y 23 ovejas primales blancas, todas ellas marcadas con una B en el costado derecho y un agujero en la oreja derecha, llevado a cabo la noche del 5 al 6 del actual de una paridera en «Las Planas», de Villafeliche, propiedad de Angel Guarinos Cortés, he acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de referidos semovientes, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como al autor o autores del hecho.

Daroca, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.948.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.073 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Julián Abadía López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.975.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas, más las costas, impuesta a Genaro Mayo Callado, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes muebles depositados en poder de la Alcaldía de dicho pueblo, tasados para la primera subasta en la cantidad que se expresará:

Una mesa de pino, para comedor. Tasada en 60 pesetas.

Un entredós, en 75.

Una cama de madera con somier, en 35.

Una cama de hierro, en 30.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, hacién-

dose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta y que son las que se consignan en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 114, de fecha 18 del pasado mes de mayo.

Dado en Sos del Rey Católico a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.976.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de diez mil pesetas, más las costas, impuesta a Manuela Meseguer, vecina de Fuencalderas, en el expediente seguido a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes muebles depositados en poder del Alcalde de dicho pueblo, tasados para la primera subasta en la cantidad que se expresará:

Una cama de hierro. Tasada en 35 pesetas.

Un lavabo de madera y latón, en 25.

Un baúl, en 2.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 114, de fecha 18 de mayo último.

Dado en Sos del Rey Católico a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.977.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Mariano Arilla Aguas, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes depositados en poder de Cruz Fanlo, de dicho pueblo, tasados para la primera subasta en la cantidad que se expresará:

Nueve mesas de madera, propias para café, de 89 por 75 centímetros, a 27 pesetas una, 243 pesetas.

Veintiuna sillas de madera, en regular estado, a 4'50 pesetas una, 94'50.

¶ Un macho, de veinte años de edad, pelo castaño, alzada 1'30 metros, sin herrar, depositado en poder de Patrocinio Sánchez, en 100 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 24 de los corrientes y hora de las diez y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que las que se señalan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 5 del pasado mes de abril, número 80.

Dado en Sos del Rey Católico a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.